De la Comisión de Acreedores formará parte "Jumberca, Sociedad Anónima", con voz pero sin voto.

Cuarto. Constitución.—La aceptación del presente convenio por parte de los acreedores designados miembros de la Comisión supone la aceptación del cargo.

La Comisión habrá de quedar constituida en el plazo de treinta días naturales contados a partir del día en que adquiera firmeza este convenio.

Quinto. Funcionamiento.—En su primera sesión, la Comisión de Acreedores designará, de su seno, un Presidente y Secretario.

La Comisión se reunirá a petición de cualquiera de sus miembros formulada con setenta y dos horas de antelación como mínimo, sin necesidad de previo orden del día. Tendrá su sede en el domicilio social de la suspensa, pero en cualquier momento podrá fijarla en lugar distinto.

La asistencia y voto en las reuniones solamente será delegable en otro miembro de la Comisión, pero la delegación habrá de conferirse por escrito para cada reunión y sus miembros no podrán ostentar, cada vez, más de una representación.

Para la válida constitución de las reuniones de la Comisión bastará con la asistencia de la mayoría de sus miembros y los acuerdos se adoptarán por mayoría de los asistentes, excepción hecha de lo previsto en el pacto 7.º, para lo que se exigirá el acuerdo unánime de los miembros de la Comisión.

La propia Comisión podrá determinar las restantes normas reguladoras de su funcionamiento.

Sexto. Atribuciones.—Corresponderán a la Comisión de Acreedores las siguientes facultades:

a) Proceder, en concurrencia con la suspensa, a modificar, en más o en menos, la cuantía de los créditos contenidos en la lista definitiva de acreedores e incluir otros nuevos, siempre que en uno y en otro caso, quede suficientemente acreditado.

b) Recabar de la deudora cuantos datos e información sobre la marcha de la empresa considere necesarios.

c) Intervenir, si lo juzgare oportuno, los pagos que la deudora ha de hacer a los acreedores en ejecución de este Convenio.

d) Aconsejar e instar, en su caso, a la suspensa en el ejercicio de los derechos y acciones que asistieren a ésta en defensa del presente convenio.

e) En general, seguir, controlar y supervisar el cumplimiento del convenio.

Séptimo. Incumplimiento.—Para el caso de que "Jumberca, Sociedad Anónima", incumpliere los términos económicos del presente convenio y así fuese apreciado por la mayoría de los miembros de la Comisión, podrá esta proceder a realizar y liquidar por lo mejor, la totalidad del patrimonio, bienes y derechos que integren el Activo de la deudora y con su producto, hacer cumplido pago a los acreedores de la parte de sus créditos pendientes de pago en aquel momento, hasta la cuantía asumida por la suspensa en el presente convenio, devolviendo a esta última el sobrante si lo hubiere.

En tal supuesto, la Comisión de Acreedores se convertirá en Comisión Liquidadora y para el cumplimiento de ese cometido tendrá las más amplias facultades de administración, liquidación y disposición, pudiendo a tal efecto y a título meramente enunciativo, dar y recibir toda clase de bienes derechos en arrendamiento, y liquidar, por lo mejor, administrar, vender, permutar, enajenar, gravar, compensar, litigar, comprometer en árbitros, transigir y realizar con la máxima amplitud cualesquiera otros actos de dominio o administración sobre toda clase de bienes y derechos.

Octavo. Otorgamiento de poderes.—"Jumberca, Sociedad Anónima" se obliga formal, expresa e irrevocablemente a otorgar los poderes que sean necesarios para el cumplimiento de la función interventora prevista en este convenio, en un plazo máximo de treinta días desde que sea requerida para ello por la Comisión; e igualmente se obliga a otorgarles poderes suficientes, si se dieran los supuestos previstos en el pacto precedente, para llevar a cabo la función liquidadora.

La negativa de otorgamiento de tales poderes implicará incumplimiento del presente Convenio.

Noveno. Retribuciones de la Comisión.—Únicamente en el supuesto de que la Comisión de Acreedores se constituya en Comisión Liquidadora, percibirá un 3 por 100 por su cometido y todos los gastos que se devenguen con motivo de su actuación serán reembolsados también por la Entidad suspensa.

Décimo.—Cese de la Comisión.—La Comisión aquí nombrada cesará inmediatamente que haya cumplido las funciones que le han sido encomendadas, bien porque hayan quedado pagados los créditos comunes en la forma prevista en el pacto segundo, bien porque se haya procedido a la liquidación y realización del patrimonio de la deudora en la forma estipulada en el pacto séptimo.

Undécimo. Conservación de derechos frente a terceros.—La aceptación del presente Convenio no supondrá en modo alguno novación, modificación, enervamiento o extinción de los derechos y acciones que puedan asistir a cada uno de los acreedores de la suspensa con respecto a terceros intervinientes en sus títulos de crédito, en particular fiadores y avalistas, contra los cuales podrán los acreedores ejercitar o continuar ejercitando los derechos y acciones que le correspondan.

Duodécimo. Sumisión a fuero.—Para la resolución de cuantas cuestiones suscitaren con ocasión del cumplimiento y/o interpretación del presente Convenio, una vez aprobado y firme, serán competentes los Juzgados y Tribunales de la Ciudad de Badalona.

Providencia Magistrado en sustitución don Jesús Arangüena Sande.

En Badalona, a 25 de abril de 2000.

Por presentado el anterior escrito en el día de la fecha por los Interventores Judiciales junto con copia de la escritura por la que se acuerda la cesión a favor de la entidad Marubeni Corporation del préstamo que la entidad «Tekmatex Marubeni Limited», en liquidación otorgó a la suspensa, únase a los autos de su razón teniéndose por efectuadas las manifestaciones en el mismo contenidas.

Por presentado el anterior escrito en el día de la fecha por los Señores Interventores Judiciales, evacuando el traslado conferido y manifestando que existe quorum para la aprobación del Convenio, únase a los autos de su razón, y habida cuenta que las adhesiones del Convenio que fue objeto de votación asciende a la suma de 1.397.473.464 pesetas, importe éste que es superior a los 2/3 del pasivo de la suspensa, antes de dictarse el Auto sobre la aprobación del Convenio, desde a éste la publicidad prevenida en la ley, a cuyo fin fíjense edictos comprensivos del convenio de forma literal y de la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado», en «La Vanguardia» y en el tablón de anuncios de este Juzgado para que en el término de ocho días los acreedores a que se refiere el artículo 16 de la Ley de Suspensión de Pagos, puedan oponerse a la aprobación del convenio, librándose los correspondientes despachos que se entregaran al procurador de la suspensa para su gestión.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que no es firme y que contra la misma podrán interponer recurso de reposición, ante este Juzgado en el plazo de tres días hábiles. Lo mando y firma el Magistrado en sustitución. Doy Fe.»

Y para que sirva de notificación en legal forma a los acreedores a que se refiere el artículo 16 de la Ley de Suspensión de Pagos, y en el término de ocho días puedan oponerse a la aprobación del Convenio, expido el presente.

Badalona, 25 de abril de 2000.—La Secretaria.—5.997.

BARCELONA

Edicto

Doña María Dolores Costa París, Secretaria judicial del Juzgado de Primera Instancia número 38 de los de Barcelona,

Hago saber: Que según lo acordado por su señoría en resolución de esta fecha, dictada en el procedimiento declarativo mayor cuantía, derecho honorífico número 1.130/1991, sección cuarta, promovidos por ASSL af 15. November 1999 Viby Aps, contra Sten Holmboe Hother Sorense y doña Ángeles Soler Farriols, en reclamación de cantidad, se anuncia por el presente la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que luego se dirán, por término de veinte días, por lotes, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en esta ciudad, vía Layetana, 2, tercera planta, teniendo lugar la primera subasta el día 14 de marzo de 2001 por el precio de su valoración; la segunda subasta, si resultara desierta la primera, el día 18 de abril de 2001, con rebaja del 25 por 100 del precio de la primera, y la tercera subasta, si resultara desierta la segunda, el día 23 de mayo de 2001, todas ellas a las doce horas, sin sujeción a tipo, bajo las siguientes condiciones:

Primera.—Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar, previamente, en la oficina del Banco Bilbao Vizcaya, una cantidad en metálico igual, por lo menos, al 20 por 100 efectivo del tipo que sirva para las subastas primera o segunda y, en caso de celebrarse la tercera subasta, la consignación deberá ser del 20 por 100 del tipo de la segunda, sin cuyo requisito no serán admitidos. Al terminar el acto, serán devueltas dichas cantidades a sus dueños, salvo la que corresponda al mejor postor, que quedará a cuenta y como parte del precio total del remate, que si se solicita, sólo el ejecutante podrá hacerse con la calidad de cederlo a tercero.

También podrán reservarse en depósito, a instancia del acreedor, las demás consignaciones de los postores que se admitan y hayan cubierto el tipo de la subasta a efecto de que si el primer postor adjudicatario no cumpliese la obligación, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.

Pueden hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, que deberá ser presentado en la Secretaría del Juzgado, con el justificante del ingreso de la consignación, antes del momento señalado para la subasta.

Segunda.—Que en la primera y segunda subasta no serán admitidas posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo que sirva para la subasta, y que si en la tercera subasta el precio ofrecido no llegase a las dos terceras partes del tipo de la segunda subasta, se estará a lo prevenido en el artículo 1.506,3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Tercera.—Que los títulos de propiedad se hallan de manifiesto en la Secretaría del Juzgado para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la licitación, previniéndose que deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho a exigir ningunos otros, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiera, al crédito del actor, continuarán subsistentes, y que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Cuarta.—Mediante el presente se notifica a la parte demandada los anteriores señalamientos, a los efectos legales procedentes.

En caso de que alguna de las subastas en los días señalados no se pudieran celebrar por causas de fuerza mayor y ajenas a este Juzgado, se celebrará la misma al día siguiente hábil, a excepción de los sábados, a la misma hora y lugar de la ya señalada, y caso de que ocurriese lo mismo en dicha subasta, se efectuaría la misma al siguiente día hábil, a la misma hora y lugar, y así sucesivamente.

Descripción de las fincas objeto de la subasta

Lote número 1: Finca sita en San José (Ibiza), paraje Can Josepet d'Es Puig Gros. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 2 de Ibiza, tomo 884 del archivo general, libro 162 de San José, folio 3, finca 14.102.

Valorada en la suma de 21.920.000 pesetas.

Lote número 2. Finca sita en San José (Ibiza), paraje Sant Agusti des Vedra, con el nombre de El Canal des Forn. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 2 de Ibiza, tomo 475, libro 86 de San José, folio 117, finca 8.014.

Valorada en la suma de 26.320.000 pesetas.

Barcelona, 5 de enero de 2001.—La Secretaria judicial, María Dolores Costa París.—5.594.

BARCELONA

Edicto

Doña María Jesús Arnau Sala, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Barcelona,

Hago saber: Que en resolución de esta fecha dictada en el expediente de suspensión de pagos 66/01 he tenido por solicitada la declaración del estado de suspensión de pagos de la entidad «García Munte Petróleos, Sociedad Limitada», con domicilio en calle Aribau, 168, ático, de Barcelona, habiendo sido designados como interventores judiciales los señores don Ramón Farres Costafreda y don José García García, habiéndose acordado la intervención de todas sus operaciones. Y para que conste y publicidad a los acreedores y demás personas a quienes pueda interesar, libro y firmo la presente en Barcelona a 18 de enero de 2001.

Barcelona, 18 de enero de 2001.—La Magistrada-Juez.—5.995.

BILBAO

Edicto

El Juez del Juzgado de Primera Instancia número 13 de Bilbao,

Hace saber: Por auto de este Juzgado de Primera Instancia número 13 de Bilbao (Vizcaya), de 23 de enero de 2001, dictado en el juicio voluntario de quiebra 70/01, de «Mecánica La Peña, Sociedad Anónima», instado por el Procurador don Alberto Arenaza Artabe, en representación de la mencionada entidad se ha declarado en estado de quiebra a «Mecánica La Peña, Sociedad Anónima», quien ha quedado incapacitada para la administración y disposición de sus bienes, declarándose vencidas todas sus deudas a plazo, por lo que se prohíbe hacer pagos o entregar bienes a la quebrada, debiendo verificarlo desde ahora al depositario administrador, don Miguel Ángel Villate Espiga y posteriormente, a los señores Síndicos, con apercibimiento de no tenerlos por descargados de sus obligaciones y previniendo a todas aquellas personas en cuyo poder existan bienes pertenecientes a la quebrada para que lo manifieste al señor Comisario don Fernando Gómez Martín entregándole nota de los mismos, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quebrada.

Bilbao (Vizcaya), 23 de enero de 2001.—El Juez.—5.575.

BILBAO

Edicto

Don Juan Tomás de Gomeza Lorenzo, Secretario judicial del Juzgado de Primera Instancia número 4 de Bilbao (Vizcaya),

Hago saber: Que en la Junta general de acreedores de la suspensión de pagos 694/1999, de «Arpacinto, Sociedad Anónima», celebrada el día 16 de los corrientes el señor Magistrado-Juez, don José Luis García González proclamo el resultado de la votación favorable al convenio.

Dentro de los ocho días siguientes a la publicación del presente, podrán oponerse a su aprobación los acreedores que no hubiesen concurrido a la Junta o que concurriendo hubieran sido eliminados por el señor Juez de la lista definitiva de acreedores.

Bilbao (Vizcaya), 23 de enero de 2001.—El Secretario judicial, Juan Tomás de Gomeza Lorenzo.—5.574.

CÁCERES

Edicto

Don Raimundo Prado Bernabéu, Magistrado-Juez de Primera Instancia número 4 de Cáceres,

Hago saber: Que en dicho Juzgado, y con el número 6/2000, se tramita procedimiento judicial sumario al amparo del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de Monte Piedad y C.G. de Ahorros Badajoz, contra Dámaso José Morán Barroso y doña María de la Concepción Collado Collado, en reclamación de crédito hipotecario, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días los bienes que luego se dirán, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado, el día 15 de marzo de 2001, a las doce horas, con las prevenciones siguientes:

Primera.—Que no se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

Segunda.—Que los licitadores, para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente, en la cuenta de este Juzgado, en el «Banco Bilbao Vizcaya, Sociedad Anónima», número 1140, una cantidad igual, por lo menos, al 20 por 100 del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques en el Juzgado.

Tercera.—Podrán participar con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarta.—En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Quinta.—Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda el día 9 de abril de 2001, a las doce horas, sirviendo de tipo el 75 por 100 del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera el día 7 de mayo de 2001, a las doce horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte con la misma, el 20 por 100 del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

El presente edicto servirá de notificación al/los deudor/es para el caso de no poder llevarse a efecto en la finca o fincas subastadas.

Bienes que se sacan a subasta

Urbana número 2.13. Vivienda sita en la planta sexta del edificio en esta ciudad, calle San Pedro de Alcántara, señalada con el número 6.

Situada a la derecha vista desde la fachada principal del edificio. Consta de vestíbulo, estar-comedor, cuarto de baño, cocina, despensa, aseo, lavadero, cinco dormitorios, uno de ellos de servicio y terraza. Ocupa una superficie según el título de 101 metros 12 decímetros cuadrados, y según reciente medición, tiene una superficie útil de 97 metros cuadrados y 107 metros cuadrados incluida la terraza.

Linda, vista desde la fachada principal del edificio: Al frente, dicha calle; derecha, con edificio número 4 de la calle San Pedro de Alcántara; izquierda, caja de escaleras y la vivienda antes descrita, y al fondo, patio de manzana. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Cáceres número 1, al tomo 1.979, libro 294, folio 197, finca 58.151, primera.

Tipo de subasta, 20.224.428 pesetas.

Cáceres, 18 de enero de 2001.—El Magistrado-Juez.—El Secretario.—6.268.

CÁDIZ

Edicto

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos número 285/93-A, sobre procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de «Gerencia y Gestión, Sociedad Limitada», representada por el Procurador señor Sánchez Romero, contra don L. Rodríguez, en reclamación de cantidad, en los que por resolución de esta fecha he acordado sacar a la venta en pública subasta por primera, segunda y tercera vez, y término de veinte días cada uno, las fincas hipotecadas que luego se describirán, sirviendo de tipo el pactado en la escritura de hipoteca, que asciende a la suma, para la primera subasta, para el local comercial «M», nueve millones trescientas noventa y cuatro mil (9.394.000) pesetas, y para el local «Y», cuatro millones trescientas doce mil (4.312.000) pesetas; el 75 por 100 para la segunda, y sin sujeción a tipo para la tercera. Las subastas tendrán lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en la calle Los Balbos, sin número, primera planta, a las once horas, de los siguientes días:

Primera subasta: El día 16 de marzo de 2001.
Segunda subasta: El día 16 de abril de 2001.
Tercera subasta: El día 16 de mayo de 2001.

Y bajo las siguientes condiciones:

Primera.—Para la primera subasta no se admitirán posturas que sean inferiores al tipo pactado.

Segunda.—Los licitadores para tomar parte en la primera y segunda subasta, deberán de consignar en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado, abierta en Banco Bilbao Vizcaya, sucursal calle Brasil, número 2, de esta ciudad, cuenta número 1236-0000-18-028593, el 20 por 100 del tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos, a excepción del ejecutante si concurriere a la misma. En la tercera o ulteriores subastas que puedan celebrarse, el depósito consistirá en 20 por 100, por lo menos, del tipo fijado para la segunda. Dichas cantidades se devolverán a los licitadores salvo la que corresponda al mejor postor.

Tercera.—Las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero, lo que se efectuará ante el propio Juzgado, con asistencia del cesionario previa o simultáneamente al pago del precio del remate. Las posturas podrán realizarse por escrito en pliego cerrado, desde la publicación del presente edicto para la realización de la subasta de que se trate, acompañando el resguardo de haber efectuado la consignación en el establecimiento destinado al efecto.

Cuarta.—Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin dedicarse a su extinción el precio del remate.